

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Jipijapa: Que regula el procedimiento para la aplicación del Subsistema de Clasificación de Puestos 2

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 015-GADPPC-2021 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Paraíso de Celén: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 25
- 003-GADPPC-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Paraíso de Celén: Que aprueba la Alineación del Plan de Desarrollo de la parroquia El Paraíso de Celén al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 29
- 02-GADPM-2022-SO Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mulliquindil: Que aprueba la nueva propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 33
- 004-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Rafael: Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo Territorial para el período administrativo 2019 - 2023 37
- 15-GADPR-ST-2021 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Teresita: Que aprueba la actualización y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021 - 2025 39

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Exposición de motivos

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa es una institución de derecho público que goza de autonomía política, administrativa y financiera; tiene personería jurídica con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atribuciones y deberes, según lo determina la Constitución de la República y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

La satisfacción de las necesidades colectivas y de interés público del cantón es lo más importante y la ejecución de las políticas públicas de carácter cantonal se realiza a través del recurso humano con el que cuenta el GAD Municipal.

En el marco de la profesionalización, el GAD Municipal requerirá contar con perfiles técnicos y/o profesionales en los procesos adjetivos, sustantivos y gobernantes en lo relacionado al nivel directivo, los mismos que corresponden a puestos de confianza de la máxima autoridad catalogados como de libre nombramiento y remoción, a fin de dar seguimiento a las directrices que para el efecto expida la máxima autoridad, considerando las necesidades específicas de las unidades administrativas que sean validadas por la Dirección de Administración del Talento Humano y aprobadas por la autoridad nominadora, por lo que es necesario actualizar el sistema de remuneraciones creando una escala remunerativa propia para el nivel jerárquico institucional municipal acorde a los principios de equidad y proporcionalidad, en relación al tipo de cargo y trabajo que realice cada servidor dentro de la institución.

Para establecer su propio régimen de remuneraciones, el GAD Municipal a través de su Concejo Municipal está facultado constitucional y legalmente para expedir sus propias escalas remunerativas, en lo referente al grupo ocupacional y grado, ajustándose a sus propios principios de equidad.

Actualmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa se encuentra en un proceso de fortalecimiento institucional que tiene como productos entregables: a) Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, b) Distributivo actualizado de remuneraciones acorde a la nueva estructura propuesta, c) Diseño de normativa propia para el establecimiento del subsistema de clasificación de puestos, d) Elaboración y actualización del Manual de Puestos Institucional, entre otros, por lo que es fundamental y necesario establecer nuevas escalas de remuneraciones para la valoración de los puestos del nivel jerárquico y de la carrera administrativa acorde a los diferentes roles y grupos ocupacionales determinados en el proyecto de Ordenanza que se propone y que requiere la entidad, respetando para el efecto los techos remunerativos establecidos por el Ministerio de Trabajo a través del Acuerdo Ministerial No. MDT-60-2015 del 31 de marzo de 2015. Las escalas remunerativas han sido diseñadas en función de la alta complejidad,

funciones y responsabilidades de cada rol de puestos, tomando como referencia la preparación académica, competencias conductuales y experiencia requerida.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y funciones territoriales;

Que, el artículo 5 del COOTAD establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 7 del COOTAD manifiesta que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales determinando que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno

autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón;

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD establece: “Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, en el último inciso del artículo 51 establece que corresponde a las Unidades de Administración del talento Humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las Normas Técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerá administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, establece que el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el Subsistema de Clasificación de Puestos;

Que, el artículo 61 del mencionado cuerpo legal, define el Subsistema de Clasificación de Puestos, como el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las instituciones, organismos o personas jurídica de las señaladas en el ámbito de la mencionada Ley; considerándose el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, requisitos de aptitud, instrucción y experiencias necesarios para el desempeño del puesto;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, contempla la obligatoriedad del subsistema de clasificación de puestos, que se realizará de acuerdo a la normativa diseñada por el Ministerio de Relaciones Laborales (actual Ministerio de Trabajo), y se aplicará en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos;

Que, el artículo 104 de la misma Ley, dispone que: “Los puestos serán remunerados sobre una base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio de que a trabajo de

igual valor corresponde igual remuneración”;

Que, el tercer inciso del artículo 163 del Reglamento General de la LOSEP, contempla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán su propio sistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Trabajo, respetando la estructura de Puestos, grados y grupos ocupacionales, así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por esta Cartera de Estado. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica;

Que, el artículo 173 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que “las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados; éste manual será aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales (actual Ministerio de Trabajo) para el caso de la administración central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo esta ley;

Que, mediante Resolución de la SENRES-RH-2005-000042, expedida el 2 de septiembre de 2005 y publicada en el Registro Oficial No. 103, sus reformas a través de los Acuerdos Ministeriales MDT-2016-00152 de fecha 22 de junio de 2016 y MDT-2016-0156 de fecha 27 de junio de 2016 y demás reformas existentes, se expide y se reforma la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos, en la cual se establecen las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;

Que, las valoraciones de los puestos son el resultado de la aplicación de los criterios técnicos legales de estandarización y equidad remunerativa en el sector público;

Que, el Acuerdo Ministerial No MDT-2017-0152 de fecha 22 de septiembre de 2017 establece la Escala de Remuneraciones para los cargos ubicados en el Nivel Jerárquico Superior;

Que, la Norma de Control Interno 200-04 de la Contraloría General del Estado establece que: “La máxima autoridad debe crear una estructura organizativa que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. La estructura organizativa de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto, no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos. Toda entidad debe complementar su organigrama con un manual de organización actualizado en el cual se deben asignar responsabilidades, acciones y cargos, a la vez que deben establecer los niveles jerárquicos y

funciones para cada uno de sus servidores y servidoras”;

Que, la Norma de Control Interno 401- 01 de la Contraloría General del Estado establece que: “La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción de riesgo de errores o acciones irregulares”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa aprobó el Estatuto Orgánico por Procesos de la institución y su estructura, con el que se establece los procesos, subprocesos, niveles y unidades administrativas con sus atribuciones y responsabilidades;

Que, es necesario seguir un proceso ordenado de acciones que permita la aplicación del Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos y del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, de manera paulatina y en concordancia con la realidad actual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No MDT-2015-0060 de fecha 30 de marzo de 2015 se expide la Reforma a la Escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No MDT-2016-00306 de Registro Oficial No.946, 16 de febrero de 2017 se expide la Reforma a la Escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales Municipales

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 0059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 216 de 01 de abril de 2014, el Ministerio de Trabajo expidió la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado;

Que, mediante el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No 0059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 216 de 01 de abril de 2014, el Ministerio de Trabajo incluyó dentro de la escala de remuneraciones de nivel jerárquico superior los puestos de asesores.

Que, mediante Acuerdos Ministeriales No MRL-2014-0105 publicado en el Registro Oficial No 252 de 23 de mayo de 2014; No MRL-2014-0134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 386, de diciembre de 2014, Fe de Erratas publicada en el Suplemento de Registro Oficial No 411, de 08 de enero de 2015, No MDT-2015-0246, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 622, de 06 de 2015; Fe de erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 633, de 23 de noviembre de 2015; No MDT- 2017-0051 publicado en el Registro Oficial No 80, de 15 de septiembre de 2017; y No MDT-2018-0040, publicado en Registro Oficial No 206, de 22 de marzo de 2018; Se reformó la Norma Técnica para la contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el segundo párrafo del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Capítulo I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento y la metodología de aplicación del Subsistema de Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Este instructivo regirá para las servidoras y servidores públicos de la institución, conforme lo determina el artículo 3 de la LOSEP.

Artículo 3.- Metodología. - El Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, para efectos de aplicación del Subsistema de Clasificación y Valoración de Puestos, adopta la metodología descrita en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos emitida por el Ministerio de Trabajo mediante Resolución de la SENRES-RH-2005-000042, expedida el 2 de septiembre de 2005 y publicada en el Registro Oficial No. 103, de 14 de septiembre de 2005, sus reformas a través de los Acuerdos Ministeriales MDT-2016-00152 de fecha 22 de junio de 2016 y MDT-2016-0156 de fecha 27 de junio de 2016 y demás reformas existentes, se expide y se reforma la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos, en la cual se establecen las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;

Capítulo II DE LA CLASIFICACION DE PUESTOS

Artículo 4.- Del subsistema de Clasificación de puestos. - Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos para analizar, describir, valorar, clasificar y definir la estructura de puestos o cargos.

Artículo 5.- Sustentos de la Clasificación de puestos. - La valoración y clasificación de puestos se efectuará sobre la base de los siguientes sustentos:

- a) La clasificación de puestos se basará en las políticas, normas e instrumentos emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces y aprobada por la Autoridad Nominadora y servirá de sustento para el establecimiento de planes y programas de actividades institucionales de clasificación de puestos;
- b) La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá sobre la base de la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales, vinculada a la misión, visión, objetivos y portafolio de productos y servicios;
- c) La descripción, valoración y clasificación de puestos debe guardar armonía con la funcionalidad de la estructura organizacional y con el sistema integrado de desarrollo de recursos humanos del servicio civil;
- d) Los niveles estructurales de puestos y grupos ocupacionales se definirán para agrupar familias de puestos de características similares, como resultado del proceso de análisis, descripción, valoración y clasificación de puestos, garantizando igualdad de oportunidades de ingreso, ascenso, régimen interno, desarrollo de carrera del recurso humano, y el establecimiento del sistema de remuneraciones; y,
- e) La relevancia de los factores, sub-factores y competencias para la descripción y valoración estarán determinados por las características operativas de gestión que ejecutan los puestos de trabajo en cada unidad o proceso organizacional, en función del portafolio de productos y servicios específicos y su grado de incidencia en la misión institucional.

Artículo 6.- De los roles, atribuciones y responsabilidades de los puestos. - Los roles, atribuciones y responsabilidades se reflejan en los puestos de trabajo que integran cada unidad o proceso organizacional, considerando los siguientes niveles:

NIVEL	ROLES
NO PROFESIONAL	SERVICIOS
	ADMINISTRATIVO
PROFESIONAL/NO PROFESIONAL	EJECUCION DE PROCESOS DE APOYO
	EJECUCION DE PROCESOS
	EJECUCION Y SUPERVISION DE PROCESOS
	EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS

Artículo 7.- De los niveles estructurales y grupos ocupacionales. - Cada nivel estructural y grupo ocupacional estará conformado por un conjunto de puestos específicos con similar valoración, independientemente de los procesos institucionales en los que actúan. Los niveles estructurales y grupos ocupacionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jipijapa, se organizan de la siguiente manera:

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL
NO PROFESIONAL	SERVIDOR MUNICIPAL DE SERVICIOS 1
	SERVIDOR MUNICIPAL DE SERVICIOS 2
	SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 1
	SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 2
PROFESIONAL / NO PROFESIONAL	SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 3
	SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 4
	SERVIDOR MUNICIPAL 1
	SERVIDOR MUNICIPAL 2
	SERVIDOR MUNICIPAL 3
	SERVIDOR MUNICIPAL 4
	SERVIDOR MUNICIPAL 5
	SERVIDOR MUNICIPAL 6

Artículo 8.- Componentes del subsistema. - El Subsistema de Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón JIPIJAPA, está integrado por los procesos de: Análisis de Puestos, Descripción de Puestos, Valoración de Puestos, Clasificación de Puestos, y Estructura de Puestos.

Capítulo III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 9.- Del plan de clasificación de puestos. - La Dirección de Administración del Talento Humano presentará para conocimiento y resolución de la autoridad nominadora, las políticas institucionales, el programa de actividades e instrucciones para la elaboración o actualización de la estructura ocupacional de la institución. En caso de no contar con suficiente personal o de existir la necesidad de contratar una empresa consultora se lo hará con la finalidad de mantener actualizados los perfiles de puestos conforme la realidad institucional y la normativa legal vigente que se determine se sugiere a falta de normativa interna utilizar los lineamientos establecidos por el Ministerio de Trabajo para el uso adecuado de su plataforma para la ejecución de concursos de Méritos y Oposición.

Artículo 10.- Del análisis de puestos. - Es el proceso que permite identificar, recolectar, analizar y registrar la información relativa al contenido, situación en incidencia del puesto,

respecto a sus principales roles, atribuciones y responsabilidades en función de las aéreas, unidades y procesos organizacionales, a fin de determinar su dimensión e impacto en los objetivos institucionales. Permite definir el perfil de competencias necesarias para evaluar el desempeño. El titular o responsable de cada unidad o proceso, con la asesoría y colaboración de la Dirección de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, llevará adelante el análisis de los puestos que integran la unidad que lidera, sobre la base de los instrumentos técnicos elaborados para este propósito.

Artículo 11.- De la descripción de puestos. - Es el resultado del análisis de cada puesto y registra la información relativa al contenido, situación e impacto de un puesto en la organización, a través de la determinación de su rol que define la misión, atribuciones y responsabilidades principales asignadas al puesto, en función del portafolio de productos y servicios de las áreas, unidades y los procesos organizacionales. En el perfil del puesto se determinará el grado de instrucción formal, experiencia, capacitación y el nivel de las competencias técnicas y conductuales requeridas conforme el diccionario de competencias que para este efecto determine el Ministerio de Trabajo, para el desempeño del puesto según el proceso interno.

Este proceso se referirá únicamente a identificar y levantar las acciones y actividades que se ejecutan de forma general en los puestos conforme lo señalado por los responsables de área e identificado por el equipo consultor o por el personal de la Dirección de Talento Humano y no a considerar las características individuales de las personas que en calidad de servidoras o servidores ocupan los mismos.

Artículo 12.- De la valoración de puestos. - Proceso que define el procedimiento, metodología, componentes y factores de valoración, a fin de calificar objetivamente, la importancia y relevancia de los puestos en las unidades o procesos organizacionales, a través de la medición de su valor agregado o contribución al cumplimiento del portafolio de productos y servicios de la institución, independientemente de las características individuales de quienes los ocupan.

Artículo 13.- De la clasificación de puestos. - Es el proceso mediante el cual se ubican los puestos dentro de los grupos ocupacionales de acuerdo a su valoración. Las series de puestos deberán responder al puntaje obtenido, según las escalas de remuneraciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

La familia de puestos se designará o modificará de acuerdo a la tabla de clasificación de familia de puestos elaborada por la Dirección de Talento Humano en observancia de las necesidades Institucionales, la cual deberá aprobarse mediante acto resolutivo de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa.

TABLA DE CLASIFICACION DE PUESTOS SERVIDORES PÚBLICO

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	GRADO	ROLES
NO PROFESIONAL	SERVIDOR MUNICIPAL DE SERVICIOS 1	527	1	SERVICIO
		553	2	
	SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 1	585	3	ADMINISTRATIVO
	SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 2	622	4	
PROFESIONAL / NO PROFESIONAL	SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 3	675	5	EJECUCION DE PROCESOS DE APOYO
	SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 4	733	6	
	SERVIDOR MUNICIPAL 1	817	7	EJECUCION DE PROCESOS
	SERVIDOR MUNICIPAL 2	901	8	
	SERVIDOR MUNICIPAL 3	986	9	
	SERVIDOR MUNICIPAL 4	1086	10	
	SERVIDOR MUNICIPAL 5	1212	11	EJECUCION SUPERVISIÓN PROCESOS Y DE
	SERVIDOR MUNICIPAL 6	1412	12	EJECUCION COORDINACIÓN PROCESOS Y DE

TABLA DEL NIVEL JERARQUICO SUPERIOR

NIVEL	PUESTO	GRADO	RMU
JERÁRQUICO SUPERIOR	COORDINADOR	1*	1680
	COORDINADOR TÉCNICOS	2*	1685
	TESORERO/A	3*	2115
	SECRETARIO GENERAL, PROCURADOR, DIRECTORES	4*	2368
LEGISLATIVO	CONCEJALES	N/A	2254
EJECUTIVO	ALCALDE (SA)	N/A	4508

Artículo 14.- De la estructura de puestos. - Es la conformación lógica y sistemática que, a través de la valoración de puestos, permite establecer grupos de puestos de puntuación semejante, que constituyen los grupos ocupacionales cuya finalidad es garantizar un tratamiento de equidad en la aplicación de la política remunerativa.

La estructura de puestos institucional y posicional mantendrá una codificación integrada por uno y dos dígitos, que tendrán una secuencia numérica lógica e identificarán el sector correspondiente, procesos organizacionales, unidades o subprocesos, series, clases de puestos y niveles.

CAPÍTULO IV DE LA VALORACION DE PUESTOS

Art. 15.- De los factores para la valoración de puestos. - La valoración de puestos se realizará considerando factores de: competencia, complejidad del puesto y responsabilidad, los que han sido jerarquizados y ponderados de la siguiente manera:

FACTORES	SUBFACTORES	PONDERACIÓN	SUBTOTAL
COMPETENCIAS	INSTRUCCIÓN FORMAL	200	500
	EXPERIENCIA	100	
	HABILIDADES DE GESTIÓN	100	
	HABILIDADES DE COMUNICACIÓN	100	
COMPLEJIDAD DEL PUESTO	CONDICIONES DE TRABAJO	100	200
	TOMA DE DECISIONES	100	
RESPONSABILIDAD	ROL DEL PUESTO	200	300
	CONTROL DE LOS RESULTADOS	100	
TOTAL, DE PUNTOS		1000	1000

Art. 16.- De las competencias. - Son conocimientos asociadas a la instrucción formal, destrezas y habilidades adicionales que se requieren para el ejercicio de los puestos a través de los sub-factores de:

- a) Instrucción formal. – Conjunto de conocimientos requeridos para el desempeño del puesto, adquiridos a través de estudios formales, competencia necesaria para que el servidor se desempeñe eficientemente en el puesto:

ASIGNACION DE PUNTOS	
NIVEL	PUNTAJE
No Profesional	
Educación Básica	15
Bachiller	45
Técnico	85
Tercer año aprobado-certificado de culminación de educación superior	125
Profesional	
tercer nivel (ejecutor de procesos)	155
tercer nivel (supervisión y/o coordinación)	170

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS	
NIVEL	DESCRIPCIÓN
EDUCACIÓN BÁSICA	Nivel de instrucción básica
BACHILLER	Estudios formales de educación media
TÉCNICO	Estudios técnicos de una rama u oficio – post bachillerato
TÍTULO PROFESIONAL	Estudios adquiridos en niveles de instrucción universitaria
DIPLOMADO	Conocimiento de una rama científica adicional
ESPECIALISTA	Suficiencia y dominio de una rama científica especializada
MAESTRÍA O MÁS	Dominio en una disciplina organizacional administrativa y/o científica

- b) Experiencia. – Este sub-factor aprecia el nivel de experticia necesaria para el desarrollo eficiente del rol, atribuciones y responsabilidades asignados al puesto, en función del portafolio de productos y servicios definidos en las unidades o procesos organizacionales:

NIVEL	ROLES	INSTRUCCIÓN FORMAL	EXPERIENCIA	PUNTAJE
NO PROFESIONAL	SERVICIOS	N/A	NO REQUERIDA	14
	ADMINISTRATIVA	BACHILLER	NO REQUERIDA	28
PROFESIONAL/NO PROFESIONAL	EJECUCIÓN PROCESOS DE APOYO	MINIMO TERCER AÑO O SEXTO SEMESTRE APROBADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	3 MESES	56
			6 MESES	
	EJECUCIÓN DE PROCESOS	TÉCNICO SUPERIOR	2 AÑOS	70
		TÉCNOLOGO SUPERIOR	1 AÑOS	
		TERCER NIVEL	6 MESES	
		TÉCNICO SUPERIOR	3 AÑOS	
		TÉCNOLOGO SUPERIOR	2 AÑOS	
		TERCER NIVEL	1 AÑO	
		TÉCNICO SUPERIOR	4 AÑOS	
		TÉCNOLOGO SUPERIOR	3 AÑOS	
		TERCER NIVEL	1 AÑO 6 MESES	
		TÉCNICO SUPERIOR	5 AÑOS	
		TÉCNOLOGO SUPERIOR	4 AÑOS	
		TERCER NIVEL	3 AÑOS	
	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	TERCER NIVEL	4 AÑOS	84
	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	TERCER NIVEL	5 AÑOS	100

- c) Habilidades de gestión. – Competencias que permiten administrar los sistemas y procesos organizacionales, sobre la base del nivel de aplicación de la planificación, organización, dirección y control:

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS	
NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	20
2	40

3	60
4	80
5	100

CRITERIOR DE VALORACIÓN DE PUESTOS	
NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	El trabajo se desarrolló de acuerdo a instrucciones detalladas, trabajo rutinario.
2	El trabajo se realiza con posibilidades de adaptar o modificar ciertas tareas rutinarias.
3	El trabajo se efectúa con flexibilidad en los procedimientos. Planificación y organización relativa a las actividades inherentes al puesto. Coordina el avance y los resultados de las propias actividades del puesto
4	Planificación y organización del trabajo de un equipo que ejecuta un proyecto específico. Coordina el avance de las actividades y resultados de los puestos de trabajo a su cargo.
5	Responsable de la planificación operativa de su unidad o proceso. Maneja y asigna recursos de la unidad o proceso. Dirige y asigna responsabilidades a los equipos de trabajo. Controla el cumplimiento de las actividades y resultados del área o proceso.

- d) Habilidades de comunicación. – Competencias que requiere el puesto y que son necesarias para disponer, transferir y administrar información; a fin de satisfacer las necesidades de los clientes internos y externos. Valora trabajo en equipo, persuasión, seguridad, firmeza, orientación de servicio y facilitación de relaciones.

ASIGNACIÓN DE PUNTOS	
NIVEL	PUNTAJE
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACION DE PUESTOS	
NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	El puesto requiere de una red mínima de contactos de trabajo Las actividades que realiza están orientadas a asistir las necesidades de otros
2	Establece una red básica de contactos laborales para asegurar la eficacia de su trabajo. Las actividades que realiza están orientadas a brindar apoyo logístico y administrativo.
3	Establece una red moderada de contactos de trabajo. Las actividades que realiza están orientadas a brindar apoyo técnico
4	Establece una red amplia de contactos internos. El puesto ejecuta actividades de supervisión de equipos de trabajo. Las actividades que realizan están orientadas a brindar apoyo técnico especializado.

5	El puesto requiere establecer una red amplia y consolidada de contactos de trabajo internos y externos a la organización. El puesto ejecuta actividades de integración y coordinación de equipos de trabajo
---	--

Art. 17.- De la complejidad del puesto. - Determina el grado de dificultad y contribución del puesto en la consecución de los productos y servicios que realizan las unidades o procesos organizacionales, a través de los siguientes sub-factores:

- a) Condiciones de trabajo. – Análisis de las condiciones ambientales y físicas que implique riesgos ocupacionales al que está sujeto el puesto, considerando entre éstos los ruidos de equipos, niveles de estrés y exposición a enfermedades

ASIGNACIÓN DE PUNTOS	
NIVEL	PUNTAJE
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS	
NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales y físicas que no implica riesgos ocupacionales.
2	Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales y físicas con baja incidencia de riesgos ocupacionales.
3	Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales y físicas que implican medianas posibilidades de riesgos ocupacionales.
4	Desarrolla sus actividades en condiciones de trabajo, ambientales y físicas que implican considerable riesgo ocupacional.
5	Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales y físicas que implica alto riesgo ocupacional.

- b) Toma de decisiones. – Es la capacidad de análisis de problemas y construcción de alternativas de solución para cumplir la misión y objetivos de las unidades o procesos organizacionales. Valora conocimiento de la organización, análisis, innovación, creatividad y solución de problemas:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS	
NIVEL	PUNTAJE
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS	
NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	Las decisiones dependen de una simple elección, con mínima incidencia en la gestión institucional
2	La toma de decisiones depende de una elección simple entre varias alternativas, con baja incidencia en la gestión institucional
3	La toma de decisiones requiere de análisis descriptivo, con moderada incidencia en la gestión institucional
4	La toma de decisiones requiere un análisis interpretativo, evaluativo en situaciones distintas, con significativa incidencia en la gestión institucional.
5	La toma de decisiones depende del análisis y desarrollo de nuevas alternativas de solución, con transcendencia en la gestión institucional.

Art. 18.- De la responsabilidad. – Examina las actividades, atribuciones y responsabilidades que realiza el puesto de trabajo en relación con el logro de los productos y servicios de la unidad o proceso organizacional, a través de los siguientes sub-factores:

- a) Rol del puesto. – Es el papel que cumple el puesto en la unidad o proceso organizacional, definida a través de su misión, atribuciones, responsabilidades y niveles de relaciones internas y externas, para lograr resultados orientados a la satisfacción del cliente:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS		
Grupo ocupacional	Nivel	Puntaje
NO PROFESIONAL	Servicios	25
	Administrativo	50
PROFESIONAL/NO PROFESIONAL	Ejecución de Procesos de Apoyo	100
	Ejecución de Procesos	125
	Ejecución y Supervisión de Procesos	150
	Ejecución y Coordinación de Procesos	175

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS	
NIVEL	DESCRIPCIÓN
SERVICIO	Constituyen los puestos que ejecutan actividades de servicios generales y/o complementarias
ADMINISTRATIVO	Constituyen los puestos que facilitan la operatividad de los procesos mediante la ejecución de labores de apoyo administrativo.
TÉCNICO	Constituyen los puestos que proporcionan soporte técnico en una rama u oficio de acuerdo a los requerimientos de los procesos organizacionales.
EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	Constituyen los puestos que ejecutan actividades de soporte profesional con incidencia directa a la gestión de los procesos
EJECUCIÓN DE PROCESOS	Constituyen los puestos que ejecutan actividades profesionales agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad de proceso organizacional.
EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	Constituyen los puestos que ejecutan actividades de supervisión de equipos de trabajo, unidades y/o procesos organizacionales
EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	Constituyen los puestos que ejecutan actividades de coordinación de unidades y/o procesos organizacionales

- b) Control de resultados. – Se examina a través del monitoreo, supervisión y evaluación de las actividades, atribuciones y responsabilidades del puesto, considerando el uso de los recursos asignados; y la contribución al logro del portafolio de productos y servicios:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS	
NIVEL	PUNTAJE
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS	
NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	Responsable de los resultados específicos del puesto y asignación de recursos, sujeto a supervisión de sus resultados.
2	El puesto apoya al logro del portafolio de productos y servicios organizacionales. Sujeto a supervisión de los resultados entregados sobre estándares establecidos y asignación de recursos.
3	Responsable de los resultados del puesto de trabajo con incidencia en el portafolio de productos y servicios, sobre la base de estándares o especificaciones previamente establecidas y asignación de recursos. Sujeto a supervisión y evaluación de los resultados entregados.
4	Responsable de los resultados del equipo de trabajo. Propone políticas y especificaciones técnicas de los productos y servicios y asignación de recursos. Monitorea y supervisa la contribución de los puestos de trabajo al logro del portafolio de productos y servicios
5	Define políticas y especificaciones técnicas para los productos y servicios en función de la demanda de los clientes. Le corresponde monitorear, supervisar y evaluar la contribución de los equipos de trabajo al logro del portafolio de productos y servicios. Determinan estrategias, medios y recursos para el logro de los resultados Responsable del manejo óptimo de los recursos asignados.

Art. 19.- Escala de intervalos de valoración. - Por el resultado alcanzado en la valoración de los puestos institucionales se definirá el grupo ocupacional que le corresponde de acuerdo a la siguiente escala:

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	PARAMETROS DE ESCALA	
			DE	HASTA
NO PROFESIONAL	SERVIDOR MUNICIPAL DE SERVICIOS 1	1	153	218
	SERVIDOR MUNICIPAL DE SERVICIOS 2	2	219	284
	SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 1	3	285	350
	SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 2	4	351	416

PROFESIONAL/NO PROFESIONAL	SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 3	5	417	482
	SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 4	6	483	548
	SERVIDOR MUNICIPAL 1	7	549	614
	SERVIDOR MUNICIPAL 2	8	615	680
	SERVIDOR MUNICIPAL 3	9	681	746
	SERVIDOR MUNICIPAL 4	10	747	813
	SERVIDOR MUNICIPAL 5	11	814	879
	SERVIDOR MUNICIPAL 6	12	880	945

Artículo 20.- En todos los factores y sub-factores se realiza el proceso conforme lo establece la mencionada Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos, con excepción de la experiencia que se aplica de acuerdo a lo que determinan sus reformas a través de los Acuerdos Ministeriales MDT-2016-00152 de fecha 22 de junio de 2020 y MDT-2016-0156 de fecha 27 de junio de 2016 y demás reformas existentes de ser el caso. Si existiere otra reforma será necesaria la actualización de este instrumento técnico para aprobación de la máxima autoridad.

DE LOS ASESORES

Artículo 21.- De la naturaleza del puesto y su contratación. - El puesto de asesor, constituye un cargo técnico de confianza y de libre remoción, por parte de la autoridad nominadora o autoridades institucionales a quienes asesore, y que no forman parte del sistema de carrera del servicio público.

La contratación de asesores se podrá realizar mediante la modalidad de contratos de servicios ocasionales de conformidad con la LOSEP y su Reglamento y la Norma del Subsistema de Planificación del Talento Humano, el procedimiento o instrumento técnico aprobado por la máxima autoridad para la contratación de asesores.

Artículo 22.- De las escalas remunerativas de asesores. - A través del artículo 5 del Acuerdo Ministerial N° 0059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 216 de 01 de abril de 2014, el Ministerio de Trabajo incluyó dentro de la escala de remuneraciones de nivel jerárquico superior los puestos de asesores, de la siguiente forma:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL	RMU
ASESOR 1	4*	2368
ASESOR 2	3*	2115
ASESOR 3	1*	1680

Artículo 23.- Del procedimiento de calificación. - Previo a la incorporación de una persona para cualquier puesto de asesor, a fin de determinar la clase de puesto la autoridad deberá calificar los requisitos y competencias de la misma, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Instrucción formal. - Califica el conjunto de conocimientos adquiridos a través de estudios formales y que determinan el nivel de competencias específicas para el desempeño eficiente de la asesoría. Para la asignación de puntos se tendrá en cuenta únicamente el último nivel de instrucción acreditable, de conformidad con la siguiente tabla:

NIVEL	PUNTOS
Bachillerato	100
Técnico Superior	200
Tecnología	250
Egresados de Tercer Nivel	300
Título de Tercer Nivel	350

En el caso de títulos de tercer nivel y superiores a estos, para considerarlos dentro del puntaje, deberán corresponder a áreas que se encuentran en relación con la materia sobre la cual se brindará la asesoría.

Los títulos profesionales y de cuarto nivel, incluso aquellos que hayan sido obtenidos por universidades e institutos de educación superior en el extranjero, deberán contar con el reconocimiento y encontrarse registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – SENESCYT para que puedan ser tomados en cuenta.

2.- Experiencia. - Aprecia los años y el tipo de experiencia profesional obtenida y que contribuya para el desarrollo eficiente de las atribuciones y responsabilidades asignadas al puesto de asesor.

Para la ponderación de experiencia se asignarán cien (100) puntos por cada año de experiencia laboral, acorde con el tema de asesoría a brindarse hasta un máximo de 500 puntos.

3.- Capacitación específica. – Califica la preparación y actualización obtenida a través de

cursos, seminarios, talleres, conferencias y pasantías, o cualquier otro evento de capacitación que guarde relación con el tipo de asesoría requerida por la institución.

La capacitación deberá ser de los últimos cinco años, y por cada hora de capacitación específica recibida se otorgarán tres (3) puntos. En caso de que el certificado no señale las horas del evento, se establecerá un total de cinco (5) puntos por dicho evento. La ponderación por capacitación tendrá un límite máximo de 150 puntos.

Artículo 24.- De los requisitos para el ingreso al servicio público. - Los aspirantes al puesto de asesor deberán contar con los requisitos para ingreso al servicio público establecidos en el artículo 5 de la LOSEP y el artículo 3 de su Reglamento General.

Para el caso de personas extranjeras que vayan a laborar en un puesto de asesor en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, la Dirección de Administración del Talento Humano deberá verificar los documentos y el procedimiento que les permita obtener la autorización o certificación para prestar sus servicios en las instituciones del Estado, expedido por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 25.- Del puntaje mínimo de calificación. – El puntaje mínimo de calificación establecido para ocupar un puesto de asesor, una vez aplicado el procedimiento establecido en el artículo 8 de la presente norma, será el siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PUNTAJE MINIMO
ASESOR 1	900
ASESOR 2	800
ASESOR 3	700

El puntaje establecido en este artículo determinará la denominación del puesto máximo a la que puede acceder la o el asesor, pero corresponde a la autoridad nominadora determinar su asignación efectiva o una menor, en atención a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 26.- Del informe técnico, la descripción de actividades y la calificación. - Posterior a la calificación correspondiente, la UATH emitirá el informe técnico sobre la calificación o no de la o el aspirante al puesto de asesor. Este informe incluirá la descripción clara de actividades que realizará la persona en el puesto de asesor y la puntuación alcanzada que se determinó de acuerdo con el artículo 8 de la presente norma, y se pondrá en consideración de la autoridad nominadora o su delegado.

Artículo 27.- Los asesores deberán presentar de manera trimestral a la máxima autoridad institucional y a la Dirección de Administración del Talento Humano un informe de labores de asesoría realizadas, en el que se incluyan el detalle de tareas asignadas, así como indicadores de su cumplimiento. Estos informes también podrán ser requeridos en cualquier momento y con la periodicidad que la máxima autoridad determine sin que sea mayor a un período trimestral.

A la finalización de sus labores deberá presentarse un informe con las respectivas justificaciones técnicas, conclusiones y recomendaciones.

Artículo 28.- La máxima autoridad institucional podrá designar como sus asesores o asesoras a un número máximo de (tres) 3 asesores o asesoras, en las escalas de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los cambios a las denominaciones de puestos establecidos en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas por los servidores públicos.

Segunda. - Para el caso de las y los servidores públicos de carrera que por el proceso de aplicación del Subsistema de Clasificación de Puestos se encontrare con remuneraciones mensuales unificadas que sobrepasen los valores establecidos en las Escalas de Remuneraciones Mensuales Unificadas expedidas por el Ministerio de Trabajo y las escalas de remuneraciones adoptadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón JIPIJAPA, por ningún concepto se incrementarán, quedaran sobrevalorados y se mantendrán fijas hasta cuando se equiparen con las referidas Escalas de Remuneraciones.

Tercera. - La Dirección de Administración del Talento Humano, o quien hiciere sus veces, de acuerdo con el análisis y calificación del perfil personal de cada servidora o servidor público de la institución, realizará los procesos de reclasificación de puestos y homologación salarial siempre que existan los recursos económicos para este fin, como resultado de la aplicación de la Estructura Orgánica aprobada y el Subsistema de Clasificación de Puestos.

Cuarta.- Obligatoriedad del sistema. - La estructura de puestos institucionales y los grupos ocupacionales genéricos, será de uso obligatorio en todo movimiento de personal relativo al ingreso, reingreso o restituciones, ascenso, traslado, traspaso, cambio administrativo, licencias y comisiones con remuneración y sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, contratos ocasionales, vacaciones, listas de asignaciones, elaboración de distributivos de remuneraciones y roles de pago, en las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado, una vez que se haya

revisado e implementado las descripciones, valoración y clasificación de puestos, de conformidad a esta norma técnica.

Quinta.- Del cambio de regímenes laborales. - Los servidores o trabajadores amparados en el Código del Trabajo u otros regímenes laborales que por efectos de requerimientos organizacionales han venido ejecutando actividades de servicios, administrativas, técnicas o profesionales; con aprobación de la máxima autoridad institucional, podrán cambiar de régimen laboral a la Ley Orgánica del Servicio Público, siempre y cuando cumplan con los perfiles de exigencias de los puestos, previo informe técnico de la Dirección de Administración del Talento Humano y la verificación de recursos económicos para este fin, y aprobación del Organismo Rector.

Sexta. - Se podrá revalorizar los cargos de aquellos servidores de nombramiento permanente que se encuentren en la actualidad sobrevalorados y que cumplan con el perfil del cargo propuesto de acuerdo con los lineamientos de la tabla de valoración de puestos aprobada por del GADM del Cantón JIPIJAPA.

Séptima. - Se darán los contratos ocasionales hasta que se pueda otorgar los nombramientos provisionales para ocupar los puestos vacantes de la nueva estructura y según las necesidades institucionales, en concordancia con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 18 literal c, hasta que se designe los titulares a través de los concursos de méritos y oposición, según la planificación de estos.

Octava.- Puestos jerárquicos con atribuciones y responsabilidades. - Los cargos del nivel jerárquico superior institucional su perfil es abierto debiendo contar con título de tercer nivel profesional acorde a la naturaleza del puesto, cuyas atribuciones y responsabilidades son las que se encuentren detalladas estatuariamente en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Novena. - Los servicios profesionales y/o técnicos especializados se cancelarán por factura en la modalidad de honorarios bajo las escalas aprobadas para el nivel profesional y no profesional y hasta el nivel jerárquico superior en el grado del nivel jerárquico superior.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad ejecutiva municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, al amparo de lo previsto en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA y firmada en el Salón de Actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Jipijapa, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
GENCON CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA
ESTEFANIA CHONG
GARCIA**

Ab. Adriana Estefanía Chong García
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN JIPIJAPA. -**

CERTIFICA: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA** fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa en dos debates realizados en sesiones ordinarias celebradas los días jueves 27 de mayo y 8 de julio de 2021, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Jipijapa, 08 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA
ESTEFANIA CHONG
GARCIA**

Ab. Adriana Estefanía Chong García
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN JIPIJAPA. -**

Jipijapa, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno, a las 12h00.- Para los fines previstos en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal de Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**.



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO
PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (S)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA.-
Jipijapa, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno, a las 09h30.- De acuerdo a lo establecido en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.** Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Jipijapa, 15 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
GENCON CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

El Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno, siendo las 09h30, al amparo de lo que determina el art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.**

Lo Certifico.-

Jipijapa, 15 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO
PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (S)**

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial "El Paraíso de Celén"

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL EL PARAÍSO DE CELÉN

RESOLUCION No 015- GADPPC-2021.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL EL
PARAÍSO DE CELÉN**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 267 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales: "planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial". Y de manera articulada con el cantonal, con el fin de "regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 65 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial: planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad. De manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y cantonal, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecida;

Que, el artículo 67 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del gobierno autónomo descentralizado parroquial, expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia, así como aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución, en que se incluye

además, aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, en el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo;

Que, el artículo 44, literal f), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala las disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados que las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales. Específicamente respecto a la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, con fecha 16 y 25 de agosto de 2021, se realizó la revisión y aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia El Paraíso de Celén.

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Parroquia El Paraíso de Celén, cantón Saraguro, provincia de Loja.

Art. 2.- Disponer a la Secretaria/Tesorera publicar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en la página web institucional y en la plataforma de la Secretaria de Planifica Ecuador.

Art. 3.- Legalizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por cada uno de los vocales parroquiales.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial El Paraíso de Celén, el día miércoles a los 25 días del mes de agosto de 2021.

la A.

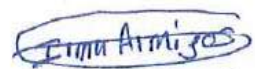
Sr. Manuel Benjamín Namcela A.

PE E. PRESIDENTE DEL GADP EL PARAISO DE CELEN

Vacaciones
Ab. Bayron Stalin Godoy O.
**VICEPRESIDENTE DEL GADP
EL PARAISO DE CELEN**


Ab. Manuel Jacinto González G.
**1er VOCAL DEL GADP
EL PARAISO DE CELEN**


Sr. Guillermo Rodríguez T.
**2do VOCAL DEL GADP
EL PARAISO DE CELEN**


Sra. Irma María Armijos P.
**3er VOCAL DEL GADP
EL PARAISO DE CELEN**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. CERTIFICO: Que la Resolución precedente fue discutida y aprobada por la Junta Parroquial El Paraíso de Celen, en dos sesiones celebradas los días 16 y 25 de agosto de 2021.


Rosa Morocho Japón

SECRETARIA TESORERA DEL GADP EL PARAÍSO DE CELÉN



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL BENJAMIN
NAMCELA AVILA**

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN
DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
PARROQUIA EL PARAÍSO DE CELÉN AL PLAN NACIONAL DE
DESARROLLO 2021-2025**

RESOLUCION No 003- GADPPC-2022.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL EL
PARAÍSO DE CELÉN**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 267 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales: "planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial". Y de manera articulada con el cantonal, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 65 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial: planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad. De manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y cantonal, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecida;

Que, el artículo 67 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del gobierno autónomo descentralizado parroquial, expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia, así como aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución, en que se incluye

además, aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, en el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo;

Que, el artículo 44, literal f), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala las disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados que las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales. Específicamente respecto a la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, con fecha 24 y 26 de enero de 2022, se realizó el primer y segundo debate y aprobación respectivamente de la Alineación del plan de Desarrollo de la parroquia El Paraíso de Celén al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, con fecha 20 de enero de 2022, el Consejo de Planificación Local de la parroquia El Paraíso de Celén, emite la resolución favorable con respecto a la Alineación del Plan de Desarrollo de la parroquia El Paraíso de Celén al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la Alineación del plan de Desarrollo de la parroquia El Paraíso de Celén al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Art. 2.- Disponer a la Secretaria/Tesorera publicar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o alineación del Plan de Desarrollo al Plan Nacional de Desarrollo en la página web institucional y en la plataforma de la Secretaria de Planifica Ecuador.

Art. 3.- Legalizar la Alineación del plan de Desarrollo de la parroquia El Paraíso de Celén al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025; por cada uno de los vocales parroquiales.

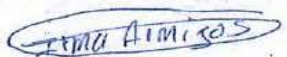
Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial El Paraíso de Celén, el día miércoles a los 26 días del mes de enero de 2022.

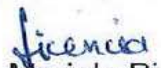

Sr. Manuel Benjamín Namcela A.

PRESIDENTE DEL GADP EL PARAISO DE CELEN

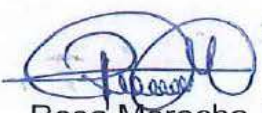

Ab. Bayron Stalin Godoy O.
**VICEPRESIDENTE DEL GADP
EL PARAISO DE CELEN**


Ab. Manuel Jacinto González G.
**1er VOCAL DEL GADP
EL PARAISO DE CELEN**


Sra. Irma María Armijos P.
**2do VOCAL DEL GADP
EL PARAISO DE CELEN**


Sra. Mariela Pineda Macas
**3er VOCAL DEL GADP
EL PARAISO DE CELEN**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-CERTIFICO: Que la Resolución precedente fue discutida y aprobada por la Junta Parroquial El Paraíso de Celén, en dos sesiones celebradas los días 24 y 26 de enero de 2022.


Rosa Morocho Japón

SECRETARIA/TESORERA DEL GADP EL PARAÍSO DE CELÉN



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL BENJAMIN
NAMCELA AVILA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
MULLIQUINDIL
SALCEDO – COTOPAXI – ECUADOR
RUC: 0560020650001**

Mulliquindil, 28 de enero del 2022.

RESOLUCIÓN NO. 02-GADPM-2022-SO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las Juntas parroquiales rurales constituyen gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el artículo 8 y artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que le concede facultad de expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias, en materia de sus competencias;

Que, el artículo 267 del mismo cuerpo de leyes, dispone a los Gobiernos Parroquiales Rurales, ejercer competencias exclusivas, sin perjuicio de las concurrentes, adicionales y residuales que disponer el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Que, el artículo 241 de este cuerpo constitucional dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 63 establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 64 literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, entre las funciones del Gobierno Parroquial se encuentra el de elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el artículo 300 del COOTAD, en concordancia con el numeral 1) del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan como una de las funciones de los Consejos de Planificación se encuentra la de participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su probación ante el órgano legislativo correspondiente

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al establecer las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el numeral 1. Señala: "Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente".

Que, el artículo 67 del COOTAD dentro de las atribuciones que le concede a la Junta Parroquial Rural, le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; y en uso de las facultades que le concede la Ley,

Que, el artículo 323 del COOTAD, sobre la aprobación de los actos normativos en los GAD prescribe: El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y, c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Que, es necesario dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y normativas con la finalidad de contar con la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Mulliquindil, por parte del pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Mulliquindil vigente hasta el año 2023.

Que, el Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, emitida por la Secretaría Nacional de Planificación, se realizará la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021- 2025, la misma que establece:

Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 2.- Alcance. - Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Art. 3.- Alineación. - Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los

planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos

Art. 4.- De la propuesta de alineación de objetivos y metas. - Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto (matriz de alineación – Anexo 1).

Art. 5.- De la validación de la alineación de objetivos y metas. - La propuesta de alineación será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, quien la validará y convocará al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, para su revisión y emisión del informe favorable.

Art. 6.- De la aprobación de la alineación de objetivos y metas. - La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente. Una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la ordenanza correspondiente, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado deberá disponer la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Art. 7.- Del reporte de la alineación de objetivos y metas. - La información producida en el marco de la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, junto con las correcciones mediante alertas generadas por la Secretaría Nacional de Planificación (eso último de existir), serán reportadas al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SÍGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas en que esta Secretaría disponga.

Que, con fecha 17 de enero de 2022 del Gad. Parroquial Mulliquindil contrató los servicios profesionales de la Ing. Patricia Pacheco, a fin de cumplir con lo establecido en el Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0010-A, el cual tiene por objeto realizar la alineación de los objetivos estratégicos y metas de resultado de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial en los diferentes niveles de gobierno, la misma que, entrega el informe correspondiente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Mulliquindil para su revisión y validación.

Que, con fecha 28 de enero de 2022, el Consejo de Planificación Parroquial, emitió el informe favorable de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Parroquial Mulliquindil, al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, vigente, conforme a las guías metodológicas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación.

RESUELVE

Art. 1.- Aprobar la nueva propuesta de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Mulliquindil al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, conforme a las directrices emitidas por la Secretaria Nacional de Planificación y el Consejo Nacional de Competencias, una vez que han sido elaboradas participativamente y con el debido fundamento técnico y legal, así como, reflejan la realidad territorial de la Parroquia.

Dado, en la Parroquia de Mulliquindil, el 28 de enero de 2022.

Atentamente;



Sr. Simón Haro Gaviláñez

PRESIDENTE GADP MULLIQUINDIL



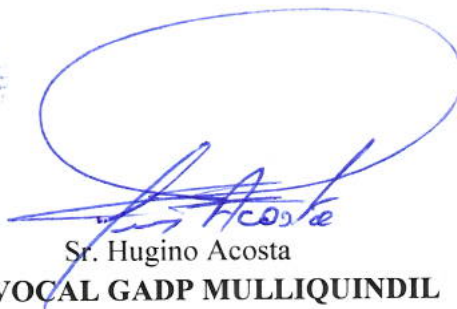
Abg. Marco Jiménez Romero

VOCAL GADP MULLIQUINDIL



Ing. Miguel Jiménez Albán

VOCAL GADP MULLIQUINDIL



Sr. Hugino Acosta

VOCAL GADP MULLIQUINDIL



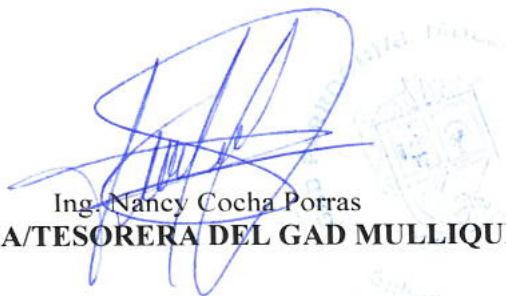
Firmado electrónicamente por:
**SIMON EDUARDO
HARO GAVILANEZ**



Firmado electrónicamente por:
**NANCY NATALY
COCHA PORRAS**

Certifico que dicha resolución fue discutida y aprobada en sesión Ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Mulliquindil, el 28 de enero del 2022.

Lo certifico. –



Ing. Nancy Cocha Porras
SECRETARIA/TESORERA DEL GAD MULLIQUINDIL

**GOBIERNO PARROQUIAL SAN RAFAEL
BOLIVAR - CARCHI****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 004-2020**

PARA LA APROBACIÓN DE LA "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL SAN RAFAEL, CANTÓN BOLÍVAR-CARCHI" PARA EL PERIODO ADMINISTRATIVO 2019-2023

CONSIDERANDO:

Qué; en el Artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se menciona que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural están las de "promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir... y elaborar el plan parroquial rural de desarrollo...".

Qué; en el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita que el GAD parroquial rural le corresponde: "aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación...".

Qué; el Artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado...".

Qué; el Artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que "los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante acto normativo correspondiente". En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 8 y 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Expide:

LA RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL SAN RAFAEL, CANTÓN BOLÍVAR-CARCHI PARA EL PERIODO ADMINISTRATIVO 2019-2023

Art 1. Ámbito de aplicación.- La presente resolución aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Rafael Para el Periodo Administrativo 2019-2023, según lo establecido en el código 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanos.

Art 2. Del objeto.- Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Rafael, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi, orientado por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad y enfocados al cumplimiento de los lineamientos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Art.3. Del Consejo Parroquial de Planificación de la Parroquia San Rafael.- El Consejo de Planificación Parroquial ha participado de la "Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Rafael" y ha emitido el aval correspondiente, según lo requerido en el Artículo 300 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Así mismo, a partir de la

implementación cumplirá con las funciones que le correspondan, según lo citado en el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

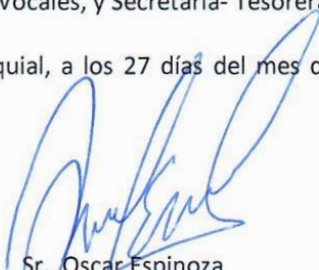
Art 4. De la vigencia, difusión y actualización del PDOT parroquial.- A partir de la aprobación de la presente resolución, el PDOT Parroquial de San Rafael, entra en vigencia. Así mismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia publicará, difundirá y actualizará el PDOT Parroquial de San Rafael, al inicio de cada período de gobierno, en concordancia con lo que exige el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

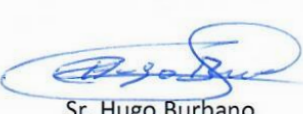
Art.5. De la evaluación y seguimiento del PDOT Parroquial de San Rafael, .- El GA D Parroquial de San Rafael, junto con su Consejo de Planificación serán los encargados de dar seguimiento , monitorear y evaluar el cumplimiento del PDOT de su parroquia , de acuerdo a lo establecido en los Artículos 304 del Código Orgánico de Organización Territorial , Autonomía y Descentralización, y a los Artículos 29 y 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 6. Legalización de la resolución.- Los miembros del Gobierno Parroquia San Rafael, en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre del 2020, acuerdan la legalización de la presente resolución y firman para constancia , Presidente, Vocales, y Secretaria- Tesorera quien certifica.

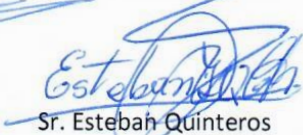
Dado en las oficinas del GAD Parroquial, a los 27 días del mes de octubre del 2020, para constancia firman:


Sr. Dani Espinoza
PRESIDENTE DEL GADPRSR
CI: 40134595-4


Sr. Oscar Espinoza
VOCAL DEL GADPRSR
CI: 040094145-6


Sr. Hugo Burbano
VOCAL DEL GADPRSR
CI: 100263352-5


Sr. Pablo Chandi
VOCAL DEL GADPRSR
CI: 100363323-5


Sr. Esteban Quinteros
VOCAL DEL GADPRSR
CI: 040098930-7


Srta. Andrea Guzmán
SECRETARIA-TESORERA
QUIEN CERTIFICA



GAD. Parroquial Rural
San Rafael
R.U.C. 0460022100001
Bolívar - Garchi



Firmado electrónicamente por:
DANI FERNANDO
ESPINOZA
DELGADO



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA TERESITA

Santa Teresita -Espindola -Loja-Ecuador

RUC: 1160025660001

RESOLUCIÓN N° 15- GADPR-ST-2021

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
"SANTA TERESITA"**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art. 64 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados, fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, el Art. 302, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley.

Que, con fecha 29 de diciembre del 2021, se reúnen en Asamblea General Los Integrantes del Gobierno Parroquial y los Líderes del Consejo de Participación Local de la Parroquia Santa Teresita, para analizar , el Acuerdo Emitido por el Gobierno

Nacional Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, del 19 de noviembre del 2021, Expide las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025", el artículo 2. Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, Habiendo analizado en primera Instancia la Actualización y Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa Teresita 2019 – 2023 (PDyOT), al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025.

De acuerdo a las normas legales establecidas:

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA TERESITA 2019 – 2023 (PDyOT), AL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.

Santa Teresita, 11 de enero del 2022

Delegados del Gad Parroquial.



Sr. Joselito Gaona Álvarez
PRESIDENTE-GADPR-ST

Sr. Ángel Patricio Rosales Castillo
VICEPRESIDENTE-GADPR-ST

Sr. Teúduo Wilmer Rojas Castillo
PRIMER VOCAL-GADPR-ST

Sra. Mónica Patricia Narváez Camisan
TERCER VOCAL-GADPR-ST

Sra. Lilia Magdalena Camisan Gaona
CUARTA VOCAL-GADPR-ST

Ing. Gloria Nancy Calva Jiménez
SECRETARIA-TESORERA GADPR-ST

RESOLUCION DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE SANTA TERESITA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación previstos en la Constitución, que permiten a los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD- desarrollar la gestión concertada de su territorio, orientada al desarrollo armónico e integral.

Consensuar objetivos y orientar el proceso de desarrollo de forma articulada en los diferentes niveles territoriales y sectoriales, conocer el espacio geográfico para procurar su desarrollo equilibrado con los actores involucrados en el territorio, detener, estabilizar y reorientar los procesos de expansión espontánea de los centros poblados y ordenar las áreas actualmente ocupadas eliminando la presión sobre el espacio protegido; equilibrar y articular el desarrollo urbano y rural definiendo los roles y funciones para elevar su potencialidad.

Enmarcada en esta definición general, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Santa Teresita del Cantón Espíndola se constituye en el instrumento principal del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Santa Teresita respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo de la Parroquia, con una visión de largo plazo, mismo que será implementado a través del ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución de la República los Códigos y leyes. Así mismo en lo que respecta al ordenamiento territorial este tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades del territorio.

Con estos antecedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Santa Teresita, con la participación protagónica de la ciudadanía a través de un sistema o mecanismo participativo elaborado administrativamente en forma subsidiaria para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución, y la ley, en vista de que la resolución que regula la participación ciudadana no ha sido aprobada por la Junta Parroquial inició sendos procesos de socialización con la ciudadanía acerca de los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Santa Teresita.

Es por ello que se pone a consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Teresita, la presente RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SANTA TERESITA, para que se le dé el tratamiento respectivo.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República, en el numeral 6 de su artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.";

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 267 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas entre otras, las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, en la parroquia en respuesta al desarrollo y crecimiento dinámico experimentado en los últimos tiempos, requiere de normativa idónea para preservar la integridad de sus habitantes y del ambiente, articulada, y complementaria de asentamientos humanos, que den como resultado un adecuado manejo y protección de recursos naturales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Teresita, ha visto la necesidad de generar una Resolución que regule el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el cual promueva un equilibrio y armonía entre el crecimiento de la parroquia con la conservación del medio ambiente y los recursos naturales;

Que, el Consejo Parroquial de Planificación, el quince de junio de dos mil veinte, avaló la presentación ante el Gobierno Parroquial para su respectiva aprobación de los estudios del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, 2019-2023;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 241 de la Constitución de la República, y de conformidad con el artículo 67 literal.

EXPIDE:

LA RESOLUCION DE AROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE SANTA TERESITA.

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Santa Teresita es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; ordenanzas municipales reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2.- Objeto del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Santa Teresita, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone el modelo a futuro a partir de los componentes: Biofísico, Económico Productivo, Social Cultural, Asentamientos Humanos, Conectividad, Movilidad y Energía; y Político Institucional.

Artículo 3.- Finalidad del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Santa Teresita, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favorecedora de la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la

población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional; y, mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Santa Teresita, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población.

En este contexto, en ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD Parroquial de Santa Teresita, teniendo como objetivo del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 4.- Ámbito del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Santa Teresita, rige para el territorio parroquial.

Artículo 5.- Instrumento. -El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Santa Teresita, en concordancia con las disposiciones del artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contiene los siguientes elementos:

- a. **Diagnóstico.** - Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual.

Comprende, análisis de cuatro sistemas vinculados al desarrollo territorial siendo, biofísico, sociocultural, económico productivo y político institucional y participación ciudadana; dos sistemas vinculados al ordenamiento territorial siendo, asentamientos humanos y, movilidad, energía y conectividad. Además, un diagnóstico integral en el cual se ha analizado la problemática y potencialidades, el modelo territorial actual.

- b. **Propuesta.** - Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus proyectos.

Para la ejecución de la propuesta se han desarrollado seis ejes estratégicos de actuación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Santa Teresita.

De igual manera se cuenta con una propuesta de ordenamiento territorial que comprende la estrategia de poblamiento y la estrategia de utilización del territorio, bajo la teoría de los territorios complementarios a través de la creación de redes de cooperación dentro de la Parroquia. Es necesario indicar que el GAD Parroquial de Santa Teresita, ha realizado los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en la parroquia, en rural.

- c. **Modelo de gestión.** - Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Dentro de este componente, se presenta el modelo de gestión del GAD Parroquial Santa Teresita, estructura orgánica general del GAD Parroquial de Santa Teresita, la nueva estructura administrativa y, programas y proyectos.

Artículo 6.- Horizonte y publicidad del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Santa Teresita tiene un horizonte de metas a cumplirse hasta el año 2023.

Artículo 7.- Revisión, reforma y modificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Santa Teresita- La revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Santa Teresita, se desarrollará de conformidad a lo previsto en la Ley y en las resoluciones pertinentes. Procederá su reforma y modificación cuando concurra alguna circunstancia sobrevenida que obligue a modificar alguno de sus elementos principales. Dicha reforma o modificación deberá seguir los mismos procedimientos que se observaron para su elaboración y aprobación.

Artículo 8. - Ajustes y actualización del Plan. - Se entienden por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Santa Teresita, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos o en el banco de programas y proyectos. Todos los planes de ordenamiento Parroquial deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Santa Teresita, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes técnicos pertinentes.

Los ajustes y la actualización deberán ser realizados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informarse de los mismos al Consejo Parroquial de Planificación y al GAD parroquial. El GAD Parroquial aprobará las reformas y conocerá las actualizaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Santa Teresita, elaboradas por el equipo técnico encargado del mismo, previo el correspondiente proceso de concertación a través de las instancias de participación ciudadana.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien: variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial, o las circunstancias de carácter demográfico, social económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Santa Teresita, cuando exista necesidad de ejecutar macro proyectos y/o estratégicos que generen impacto sobre el ordenamiento y desarrollo previsto o cuando los cambios en la normativa orgánica nacional lo requieran.

Artículo 9.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Santa Teresita - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Santa Teresita, será gestionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Teresita, Normativa, Seguimiento y Evaluación.

Artículo 10.- Aprobación Presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en el COOTAD, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos, metas, programas y proyectos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia, se pondrá en vigencia una vez aprobado por el GAD Parroquial de Santa Teresita, a partir de la presente resolución sin necesidad que se publique en registro oficial.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Es dada en el salón de sesiones del GAD Parroquial a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte.



Sr. Joselito Gaona Álvarez



Firmado electrónicamente por:

**JOSELITO
GAONA****PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL SANTA TERESITA**

Sr. Ángel Patricio Rosales Castillo

VICEPRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL SANTA TERESITA

Sr. Teódulo Wilmer Rojas Castillo

VOCAL DEL GAD PARROQUIAL

Tngla. Mónica Patricia Narváez Comisan

VOCAL DEL GAD PARROQUIAL

Sra. Lilian Magdalena Comisan Gaona

VOCAL DEL GAD PARROQUIAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.